

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABÁ", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-99-1197-2020 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente **N° 200-16-51-05-0022-2022**, donde obra el Auto **N° 200-03-50-01-0025 del 18 de febrero de 2022**, en virtud del cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), provenientes del predio denominado Negritos, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-496, ubicado en la comunal Los Carambolos, vereda Guagas, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, a favor de sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8.

La respectiva actuación administrativa fue enviada a los correos electrónicos pertinentes para su notificación, quedando surtida la notificación el día 22 de febrero de 2022.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 21 de febrero de 2022.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación enviada el 21 de febrero de 2022, mediante correo electrónico, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Chigorodó, el Acto Administrativo en mención, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que una vez revisada la documentación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 01 de marzo de 2022 a las instalaciones de la finca Los Negritos, ubicada en la comunal Carambolos, vereda Guagas, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0525 del 10 de marzo de 2022, en el cual consignó lo siguiente:

(...)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Descarga ARD	07	41	56.7	76	43	40.3	
Descarga ARnD	07	41	59	76	43	39	

#### **6. Conclusiones**

La Sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. presentó información suficiente respecto a los requisitos mínimos establecidos en la normativa ambiental vigente (Decreto 1076/2015, Resolución 0631/2015, Decreto 050/2015), para la obtención de Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas que genera el predio denominado Finca Negritos, el cual se localiza en la Vereda Las Guaguas, Comunal Carambolos del Municipio de Chigorodó Antioquia.

La actividad desarrollada en la Finca Negritos se encuentra acorde con los usos del suelo establecidos en el POT del Municipio de Chigorodó; igualmente, de acuerdo a consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, se evidencia que, los puntos de vertimientos del predio no tienen incidencia directa sobre áreas de importancia ambiental (ronda hídrica) que se encuentran en dicha área de influencia.

Los diseños y planos de los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD presentados en la información documental, se encuentran acorde a lo evidenciado durante la visita técnica realizada al predio el 01 de marzo de 2022.

Los resultados de caracterización de los vertimientos (agua residual doméstica y no doméstica) del predio, evidencian cumplimiento de éstos frente a los límites permisibles estipulados por la norma vigente en cuestión. (Resolución 0631/2015)

El documento de la evaluación ambiental del vertimiento del predio, se elaboró conforme a los términos de referencia establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.

El usuario cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas (Uso agrícola, Doméstico y Riego) para el abastecimiento de la actividad agrícola que desarrolla el predio.

#### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Técnicamente es viable otorgar a la Sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** (Nit. 800.059.030-8) representada legalmente por el Señor **DOUGLAS ABAUNZA AYALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.935.351; Permiso de Vertimiento para la descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas que genera el predio denominado Finca Negritos, localizado en la Comunal Carambolos, Vereda Las Guaguas, Municipio de Chigorodó, Antioquia; bajo los términos que se describen a continuación:

- **Vertimiento Agua Residual Doméstica – ARD:** procedente del uso de unidades sanitarias (lava platos, sanitarios, lavamanos, llaves de paso). Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal y limpieza de espacios de las instalaciones del predio.

**Resolución**  
**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

CORPOURABA
CONSECUTIVO: <b>200-03-20-01-0701-2022</b>
Fecha: 2022-03-25 Hora: 08:01:30 Folios: 1

Sistemas de tratamiento	Trampa de Grasas – Tanque Séptico + FAFA.
Caudal de Descarga (LPS)	0.00278 LPS
Frecuencia (día/mes)	20 días/mes
Tiempo de descarga (hora/día)	10 horas/día
Flujo	Intermitente
Coordenadas Punto de Descarga (MAGNA SIRGAS)	Latitud Norte: 7° 41' 56.7" Longitud Oeste: 76° 43' 39.1"
Fuente Receptora	Caño denominado Negrito, el cual drena hacia la cuenca del Río León.

- **Vertimiento Agua Residual no Doméstica – ARnD:** procedente de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano (lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas, duchas de fumigadores y preparación de herbicidas).

Sistemas de tratamiento	Filtros químicos – Lechos de Secado de lodos.
Caudal de Descarga (LPS)	4.02 LPS
Frecuencia (día/mes)	04 días/mes
Tiempo de descarga (hora/día)	04 horas/día
Flujo	Intermitente
Coordenadas Punto de Descarga (MAGNA SIRGAS)	Latitud Norte: 7° 41' 56.7" Longitud Oeste: 76° 43' 39.1"
Fuente Receptora	Caño denominado Negrito, el cual drena hacia la cuenca del Río León.

El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia del mismo de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076/2015.

Acoger plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento (folio 19).

Acoger diseños de los sistemas de tratamiento de la finca Negritos, correspondientes a: Tanque Séptico, Trampa de Grasas, Filtro Postcosecha, Filtro Químico (fumigadores) y sistema de recirculación (lechos de secado). (Folio 20 al 13).

Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Finca Negritos.

Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos de la Finca Negritos. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.

- **Obligaciones del usuario respecto al permiso ambiental:**

- I. Se deberá realizar caracterización completa de cada uno de vertimientos (ARD y ARnD) del predio, por lo menos una vez al año. La misma deberá realizarse conforme los parámetros establecidos en el artículo 8 y artículo 9 de la Resolución 0631/2015 (y/o la norma que en su defecto la sustituya).

Deberá informarse a CORPOURABA como mínimo con quince (15) días de antelación a la fecha programada de muestreo, para efectos de realizar acompañamiento.

Una vez el laboratorio contratado para el análisis de parámetros de los vertimientos del predio suministre los resultados correspondientes; deberá presentarse para evaluación, un informe con el análisis de resultados anexando los respectivos soportes.

- II. Los sistemas de tratamiento para las ARD y ARnD generadas por la Finca Negritos, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

- III. *En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7, de la Resolución 0631 de 2015 y/o la que la sustituya.*
- IV. *Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales con los que cuenta el predio, llevando registro de los mismos para efectos de seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015.*
- V. *Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD de la Finca Negritos.*
- Los residuos peligrosos procedentes de los mantenimientos, deberán disponerse con una empresa gestora RESPEL debidamente autorizada.*
- VI. *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD aprobados.*
- VII. *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD de la Finca Negritos.*
- VIII. *Deberá presentarse Auto Declaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año.”*

(...)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)*”

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: “*Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.*”

**Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Artículo 2.2.3.2.20.2 “*Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*”

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio denominado Mutatá, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-44416, ubicado en el municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento del predio denominado Los Negritos, fue otorgada mediante concesión de aguas subterráneas, por medio de la Resolución N° 0081 del 24 de enero de 2018, en el expediente N° 200-165101-0338-2017.

De acuerdo con el análisis cartográfico N° 300-08-02-02-0451 del 04 de marzo de 2022, tenemos que:

(...)

*"..., los vertimientos de la Finca Negritos, se localizan en la zona hidrográfica **Caribe Litoral** y Subzona Hidrográfica **Río León**, en el Municipio de Chigorodó. Así mismo, dicha consulta arroja los siguientes resultados:*

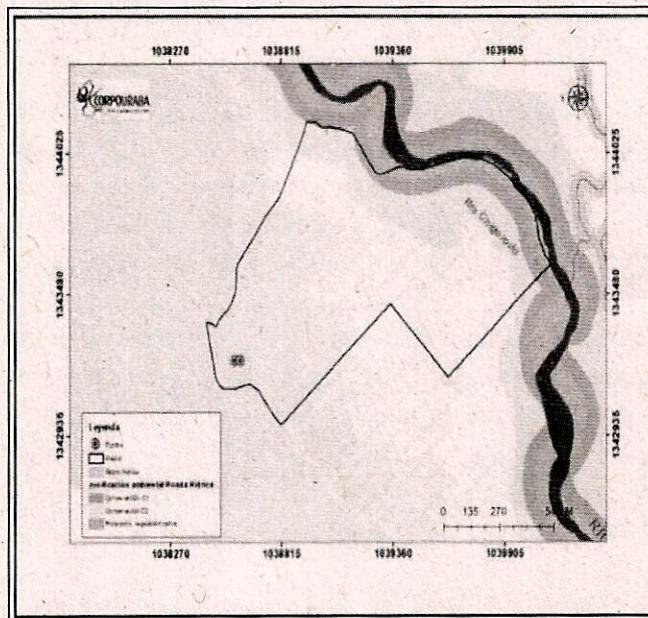
**Resolución**  
**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

6

DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA			
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Favor agregar las filas que requiera para otro, ¿Cuál?)</small>	Resultado	Observaciones
1	POT Zonificación Ambiental	Área de Producción Agropecuaria Intensiva	El predio se encuentra parcialmente dentro de a ronda hídrica del Río Chigorodó
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Cultivos Transitorios Intensivos	
3	POMCA - Zonificación Ambiental	AIA: Área de Importancia Ambiental ACC: Áreas Complementarias para la Conservación Según POMCA Río León	
4	Ley Segunda de 1959	No aplica	
5	Área Protegida	No aplica	
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPd-pp: Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor AFPp-us: Áreas Forestales de Protección para Uso Sostenible	
7	Cobertura Suelo	Cultivos permanentes herbáceos	
8	Gestión del Riesgo	Amenaza alta por inundación Amenaza baja por movimientos en masa Amenaza baja por avenidas torrenciales Según POMCA Río León	
9	Número de Cédula Catastral	PK_PREDIOS: 1722001000001900045	
10	Otro, ¿Cuál?		

**Ilustración 8. Resultado de Análisis Cartográfico – CORPOURABA.**

**Nota:** Se anexa a este informe, análisis cartográfico (TRD 300-8-2-2-0451 del 04 de marzo de 2022).



(...)

Que la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0525 del 10 de marzo de 2022, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domesticas (ARnD), generadas en las instalaciones del predio denominado **Los Negritos**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-496, ubicado en la comunal Carambolos, vereda Guagas, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico (ARD):** proceden del uso de unidades sanitarias (lava platos, sanitarios, lavamanos, llaves de paso). Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios fr cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal y limpieza de espacios de las instalaciones del predio.

Sistemas de tratamiento	Trampa de Grasas – Tanque Séptico + FAFA.
Caudal de Descarga (LPS)	0.00278 LPS
Frecuencia (día/mes)	20 días/mes
Tiempo de descarga (hora/día)	10 horas/día
Flujo	Intermitente
Coordenadas Punto de Descarga (MAGNA SIRGAS)	Latitud Norte:7° 41' 56.7" Longitud Oeste:76° 43' 39.1"
Fuente Receptora	Caño denominado Negrito, el cual drena hacia la cuenca del Río León.

- **No domesticas (ARnD):** procedente de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano (lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas, duchas de fumigadores y preparación de herbicidas).

Sistemas de tratamiento	Filtros químicos – Lechos de Secado de lodos.
Caudal de Descarga (LPS)	4.02 LPS
Frecuencia (día/mes)	04 días/mes
Tiempo de descarga (hora/día)	04 horas/día
Flujo	Intermitente
Coordenadas Punto de Descarga (MAGNA SIRGAS)	Latitud Norte:7° 41' 56.7" Longitud Oeste:76° 43' 39.1"
Fuente Receptora	Caño denominado Negrito, el cual drena hacia la cuenca del Río León.

**Parágrafo 1.** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

**Parágrafo 2.** El abastecimiento de aguas para el predio denominado Los Negritos, se realizará de la concesión de aguas superficiales inmersa en el expediente N° 200-165101-0338-2017.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

**ARTÍCULO CUARTO** Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, tales como:

- ❖ Planos de los sistemas de tratamiento, punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos
- ❖ Plan de gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

- ❖ Evaluación ambiental de vertimiento
- ❖ Sistema séptico
- ❖ Trampa de sólidos
- ❖ Tanque séptico
- ❖ Trampa de grasas
- ❖ Filtro postcosecha
- ❖ Filtro químico (fumigadores)
- ❖ Sistema de circulación (lechos de secado)

**ARTÍCULO QUINTO.** El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
  - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
  - 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
  - 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
  - 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. En caso de emplear en el proceso plaguicida de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.
3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
4. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.

5. Implementar las medidas contempladas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) aprobado, en caso de presentarse alguna situación de riesgo o emergencia por el vertimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental correspondiente a este derecho ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO NOVENO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Informar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, o a quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABÁ, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez

## Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

(10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		15/03/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		
Revisó	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165105-0022-2022